



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO.  
**Demandado** : DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS  
**Radicación** : 2021-00168-00  
**Decisión** : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda durante el termino conferido para ello y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor (PAGARÉ) allegado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los articulo 422,430 y 431 ibidem, el Despacho

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LIBANO** y en contra de **DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS**, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

**1.1.-** Por la suma de \$ **63.320.400.00** pesos M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré N.º 01, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo, el cual fue suscrito el día 16 de diciembre de 2019, el cual se encuentra en mora a partir del día 12 de octubre de 2021.

**2.-**Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**3.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

**4.-** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo



electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>3</sup>.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039b579114434b3a3917989c36786c7fd32f4f2db0a34677e5c8ead810b8b2d**  
Documento generado en 09/12/2021 10:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>